

Resolución Directoral

N° 006-2018-EF/52.01

Lima, 18 de enero de 2018

VISTOS;

El recurso de apelación interpuesto por el señor EFRAÍN SALAZAR ORTÍZ, identificado con DNI N° 23951528, en contra de la Resolución Directoral N° 024A-2017-EF/52.04, y los Informes N° 006-2018-EF/52.05 y N° 005-2018-EF/52.03, de la Dirección de Análisis y Estrategia y de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 242-2017-EF se aprobó el Texto Único Actualizado del "Reglamento de los Procedimientos conducentes al Registro, Actualización y Determinación de la Forma de Pago en la vía administrativa de la deuda derivada de los Bonos de la Deuda Agraria emitidos en el marco del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, en cumplimiento de las Resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional", en adelante "el Reglamento";

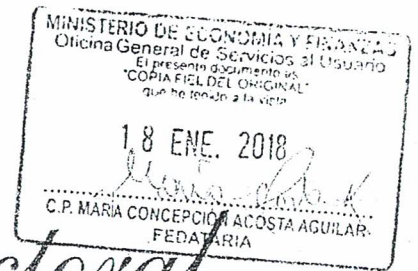
Que, el Capítulo II del Reglamento regula el Procedimiento para la Actualización Administrativa de la Deuda, el cual tiene como finalidad determinar, en cada caso, el valor actualizado de la deuda derivada de los Bonos de la Deuda Agraria, Decreto Ley N° 17716;

Que, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento, la actualización de la deuda derivada de los Bonos de la Deuda Agraria se efectúa conforme a la metodología prevista en el Anexo I de dicha norma legal, la cual fue elaborada bajo los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en las resoluciones emitidas en la Acción de Inconstitucionalidad (Expediente N° 022-96-I/TC), promovida por el Colegio de Ingenieros del Perú, principalmente, en el fundamento 25 de la resolución de 16 de julio de 2013;

Que, para el inicio del procedimiento de Actualización Administrativa de la deuda se requiere que el administrado haya sido incorporado previamente en el "Registro de Tenedores Legítimos de los Bonos de la Deuda Agraria", a cargo de la Dirección de Créditos de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas, así como se presente la solicitud de Actualización Administrativa de la Deuda (Formato C);

Que, con fecha 08 de abril de 2016, el señor EFRAÍN SALAZAR ORTÍZ, identificado con DNI N° 23951528 presentó ante la Dirección de Créditos de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, su solicitud de "Actualización Administrativa de la Deuda - Decreto Ley N° 17716", de los diez (10) Bonos de la Deuda Agraria detallados en el Anexo N° 1 de la Resolución Directoral N° 010-2016-EF/52.04;





Resolución Directoral

Que, en la aplicación de dicha propuesta de "Valorización Constitucional", no se toma como año base la fecha en que se generó el último saldo adeudado, expresado en Soles de Oro (1985), sino el año de 1975; además, de establecer un saldo adeudado a valor real de 602 771,72 Soles de Oro, en lugar de los 430 500,06 Soles de Oro, contraviniendo una vez más lo establecido por el Reglamento;

Que, de otro lado, mediante el informe N° 005-2018-EF/52.03, la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público cita lo manifestado por el administrado en los numerales 1, 4 y 12 de su recurso de apelación, a través de los cuales se argumenta que la actualización efectuada a través de la Resolución 024A-2017-EF/52.04 "representa un valor absurdo y confiscatorio" y que se habrían incurrido en "infracción al principio valorista inherente a la propiedad", así como que el "valor por hectárea reconocido por el MEF es menor al valor arancelario";

Que, al respecto, en el citado Informe N° 005-2018-EF/52.03 se señala que, conforme al fundamento 14 de la Resolución de fecha 16 de julio de 2013 del Tribunal Constitucional, dicho colegiado no desconoce la valorización efectuada por el Estado al momento de emitir los Bonos de la Deuda Agraria, sino que lo que se busca es la actualización del valor de la deuda ya determinada por el Estado y contenida en los Bonos; en tal sentido, el presente procedimiento administrativo tiene por objeto actualizar el valor de la deuda contenida en los Bonos de la Deuda Agraria de propiedad del administrado y no actualizar el valor de la tierra, ni el valor de la hectárea, ni así tampoco actualizar el valor de la indemnización justipreciada de la expropiación;

Que, asimismo, en los numerales 5 y 11 del escrito de apelación, el administrado ha manifestado que se habría efectuado una "valorización confiscatoria que infringe la Resolución del Tribunal Constitucional del 16 de julio de 2013" y que la misma "es inconstitucional" porque no cumple los criterios de actualización establecidos por el Tribunal Constitucional;

Que, de acuerdo con el fundamento 25 de la acotada Resolución, el Tribunal Constitucional considera pertinente decantarse por la metodología que expresa un criterio de actualización a través de la conversión del principal impago en Dólares Americanos, desde la fecha en que se dejó de atender el pago de los cupones de dicho bono, más la tasa de interés de los bonos del Tesoro americano;

Que, en tal sentido, estos criterios establecidos por el Tribunal Constitucional se encuentran recogidos en la metodología de actualización de los Bonos de la Deuda Agraria contenida en el Anexo I del Reglamento; en consecuencia, no se ha infringido lo dispuesto en la Resolución de fecha 16 de julio de 2013;

Que, en adición, en el numeral 6 del recurso apelación, el administrado afirma que se estaría incumpliendo el punto resolutive 2) de la Resolución del Tribunal Constitucional del 16 de julio de 2013, toda vez que no se ha respetado el criterio valorista;





Que, la Dirección de Créditos luego de constatar que el señor **EFRAÍN SALAZAR ORTÍZ** se encontraba inscrito en el "Registro de Tenedores Legítimos de los Bonos de la Deuda Agraria, Decreto Ley N° 17716", en mérito a la Resolución Directoral N° 010-2016-EF/52.04, y de la aplicación de la fórmula de actualización prevista en el Anexo I del Reglamento, conforme se evidencia en el Informe N° 267-2017-EF/52.04, mediante la Resolución Directoral N° 024A-2017-EF/52.04 resolvió que el valor actualizado en Soles de la deuda derivada de los Bonos de la Deuda Agraria, Decreto Ley N° 17716, materia de la solicitud, asciende a S/ 791,15 (SETECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 15/100 SOLES), al 06 de noviembre de 2017;

Que, con fecha 01 de diciembre de 2017, el señor **EFRAÍN SALAZAR ORTÍZ** interpuso un Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 024A-2017-EF/52.04, argumentando que no se ha efectuado una correcta valorización de los Bonos de la Deuda Agraria de su propiedad; y solicitando la realización de una pericia de parte para formular la actualización de dichos Bonos;

Que, en el marco de lo dispuesto en el numeral 185.1 del artículo 185 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y cautelando el derecho a la defensa del administrado, con fecha 17 de enero de 2018, a las 16:10 horas, se llevó a cabo en la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público la pericia de parte solicitada, en la que el perito explicó los aspectos técnicos de la metodología de valorización propuesta por él para determinar el valor de los Bonos de la Deuda Agraria de propiedad del administrado; asimismo, el aludido perito manifestó en la diligencia que dichos aspectos técnicos se encontraban desarrollados en el informe pericial presentado en la misma fecha en la mesa de partes del Ministerio;

Que, mediante el Informe N° 006-2018-EF/52.05, la Dirección de Análisis y Estrategia de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público analiza la aplicación de la metodología de actualización por parte de la Dirección de Créditos de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y el Informe Pericial presentado por el administrado, y señala que este último parte de cuestionar la metodología establecida en el Anexo I del Reglamento;

Que, en el indicado Informe se señala que en el reporte pericial se presenta una propuesta de "Valorización Constitucional", en la que se consideran 05 elementos; a) que la fecha de corte para el cálculo de la actualización sea la fecha de afectación del respectivo predio; b) que la determinación del principal impago sea a valor real; c) que se aplique el tipo de cambio real bilateral; d) la indexación del capital impago a dólares utilizando el Consumer Price Index de los EEUU; y, e) la aplicación de una tasa de interés compensatorio, que podría ser la del Decreto de Urgencia N° 088-200;

Que, de la revisión de la propuesta de "Valorización Constitucional", se aprecia que los 05 elementos contenidos en la misma contravienen lo dispuesto en el Reglamento, el cual se basa en lo establecido en las Resoluciones del Tribunal Constitucional;



Que, en este extremo, se debe señalar que el criterio valorista ordenado por el Tribunal Constitucional, se encuentra contenido en el fundamento 25 de la Resolución del 16 de julio de 2013, y el mismo ha sido contemplado en la metodología de actualización, establecida en el Anexo I del Reglamento;

Que, por otro lado, en los numerales 7 y 8 del recurso de apelación, el administrado indica que el "Procedimiento Administrativo debió arrojar valor actualizado de los bonos de la deuda agraria, más los intereses" "...teniendo en cuenta el considerando 25 de la Resolución del 16 de julio de 2013";

Que, conforme se señala en el considerando diez de la presente Resolución Directoral, en la metodología de actualización si se contempla la aplicación de intereses, esto es la tasa de rendimiento de los Bonos del Tesoro de EEUU a 1 año; por lo tanto, dado que se ha aplicado la metodología de actualización establecida en el Anexo I del Reglamento, se han considerado los intereses en el cálculo efectuado en la Resolución Directoral N° 024A-2017-EF/52.04;

Que, en el numeral 9 del recurso de apelación, el administrado establece los caracteres de una metodología de actualización que a su parecer debiera aplicar y que es distinta de aquella establecida en el Anexo I del Reglamento;

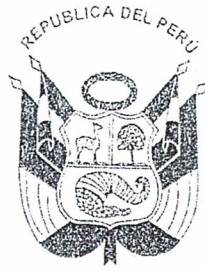
Que, además en el numeral 3 del recurso de apelación, el administrado argumenta que la Resolución Directoral materia de impugnación carece de transparencia y debida motivación, ya que establece el valor actualizado por la expropiación de las 56.89 hectáreas sin exponer el debido sustento de la actualización;

Que, en efecto, la Resolución Directoral N° 024A-2017-EF/52.04 no se encuentra motivada en el valor por la expropiación de las 56.89 hectáreas, debido a que ello constituiría una nueva valorización de las tierras expropiadas en su momento y contravendría la Resolución del Tribunal Constitucional del 16 de julio de 2013, que en su numeral 14 declaró improcedente el pedido de nueva valorización de las tierras del Colegio de Ingenieros del Perú;

Que, por otro lado, el administrado alude en el numeral 13 de su recurso de apelación a los públicos cuestionamientos sobre la ilegalidad de la resolución del Tribunal Constitucional del 16 de julio de 2013, a la injerencia de autoridades del Poder Ejecutivo en el súbito cambio de la decisión, la falsificación del voto singular de un magistrado, así como a las investigaciones que el Ministerio Público viene desarrollando contra un funcionario de esta Dirección General por actos de corrupción vinculados a la empresa Odebrecht, respecto de lo cual no corresponde pronunciarse a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en tanto se trata de aspectos fuera de su competencia;

Que, en igual sentido, los cuestionamientos contenidos en el informe pericial referidos a la inconstitucionalidad de la Resolución del Tribunal Constitucional y del Decreto Supremo N° 242-2017-EF, no corresponde pronunciarse a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en tanto se trata de aspectos fuera de su competencia;





Resolución Directoral

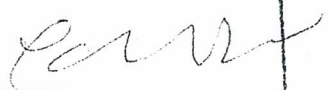
De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento General Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y el numeral 14.2 del artículo 14 del Texto Único Actualizado del "Reglamento de los Procedimientos conducentes al Registro, Actualización y Determinación de la forma de pago en la vía administrativa de la deuda derivada de los Bonos de la Deuda Agraria emitidos en el marco del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, en cumplimiento de las Resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional", aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2017-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **EFRAÍN SALAZAR ORTÍZ** contra la Resolución Directoral N° 024A-2017-EF/52.04, de fecha 10 de noviembre de 2017, ratificándose el contenido de la misma en todos sus extremos.

Artículo 2.- Dar por concluido el procedimiento administrativo de Actualización Administrativa de la Deuda iniciado por el señor **EFRAÍN SALAZAR ORTÍZ**, disponiéndose se notifique el presente acto resolutivo al interesado.

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN SAFRA MELÉNDEZ
Director General (e)
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

